

Resolución de 27 de diciembre de 2023 del Consejo de Administración de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P, por la que se acepta la abstención de la Presidenta de IDAE y se dispone su suplencia temporal, así como la del Director General del IDAE, como órganos, respectivamente, para resolver y ordenar e instruir así como responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones subvencionables del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 20 de julio de 2023 de la segunda convocatoria del “programa de incentivos 4: retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave” incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.

La Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable, establece en su artículo 18 que la persona titular de la Presidencia del IDAE, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y previa resolución que dicte el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, será quien resuelva y notifique el procedimiento. Por su parte, la Resolución de 20 de julio de 2023 del Consejo de Administración del IDAE establece la segunda convocatoria del “programa de incentivos 4: retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave” incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable.

Considerando el escrito formulado por la persona titular de la Presidencia de este Instituto, por el que comunica su abstención como órgano competente para dictar y notificar la resolución del referido procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 20 de julio de 2023, procede la aceptación de la misma, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión y el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; todo ello para prevenir cualquier conflicto de interés aparente, potencial o real, en un sentido amplio de la organización.

Asimismo, también se ha comunicado por dicha presidencia que, mediante su Resolución de 20 de diciembre de 2023, ha aceptado la abstención formulada por el Director General de este Instituto como órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de la misma convocatoria, así como responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones subvencionadas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que, en la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, entre otros, en los casos en que haya sido declarada su abstención; y el apartado 3 del mismo precepto que, en el ámbito de la Administración General del Estado, la designación de suplente puede efectuarse en los estatutos de los organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes de los Departamentos Ministeriales correspondientes; siendo así que el Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, prevé en su artículo 5.4 que en casos de vacante, ausencia,

enfermedad o imposibilidad de asistencia por cualquier otra causa, y ex lege, a tenor del artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de que haya sido declarada su abstención, el Presidente del Consejo de Administración (o *mutatis mutandi*, la Presidenta del IDAE) será sustituido, por este orden, por el Vicepresidente o por el titular de la Dirección General de la entidad, y asimismo, el artículo 10.5 de dicho Estatuto dispone que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y también ex lege, a tenor de idéntico precepto legal, el titular de la Dirección General será sustituido por la persona que designe este Consejo de Administración; teniendo en cuenta, además, que el artículo 6.1 del Estatuto de este Instituto establece que este Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno de la entidad, por lo que, a los efectos de lo previsto por el artículo 23.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puede considerarse como el órgano competente para resolver lo procedente sobre la comunicación de la abstención formalizada por la Presidenta de este Instituto así como la designación de las citadas suplencias temporales,

RESUELVE

Primero: **Aceptar la abstención formulada por la persona titular de la Presidencia** de este Instituto como órgano competente para dictar y notificar la resolución de procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la segunda convocatoria establecida por Resolución de 20 de julio de 2023 del “programa de incentivos 4: retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave” incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.

Segundo: De conformidad con el artículo 5.4 del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, **acordar la designación de la persona titular de la Vicepresidencia de este Consejo de Administración como suplente temporal de la persona titular de la Presidencia del IDAE** para dictar y notificar las resoluciones que correspondan del procedimiento de concesión de ayudas de la citada convocatoria.

Asimismo, a tenor de la Resolución de 20 de diciembre de 2023 de la Secretaria de Estado de Energía y Presidenta de este Instituto, por la que se acepta la abstención del Director General como órgano instructor y responsable del seguimiento de las actuaciones subvencionadas del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a dicha convocatoria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.5 del Estatuto de este Instituto, acordar la designación de la persona titular de la Secretaría General de este Instituto como suplente temporal de la persona titular de la Dirección General del IDAE como órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión así como responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones subvencionadas de la misma convocatoria.

Tercero: **En todos los actos que se dicten en virtud de las suplencias acordadas se hará constar esta circunstancia**, especificando la persona titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién efectivamente está ejerciendo esta suplencia.

Cuarto: **La presente resolución será publicada en la sede electrónica del IDAE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 15.3 de la Orden TED/1204/2022, de 2 de diciembre.



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Quinto: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este Consejo de Administración, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.